

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
PROVISIONALES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ROL
MP-002-2021 CONTRA LOTEO INVERSIONES LAMPA
SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2098

SANTIAGO, 23 de septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“Reglamento SEIA”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente Rol MP-002-2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.
2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, y artículo 32 de la Ley N°19.880.
3. En atención a dichas competencias, la SMA dictó diversas resoluciones ordenando medidas provisionales en contra de “Inversiones Lampa SpA”, primero de detención y luego de clausura de modo de precaver principalmente el daño inminente riesgo de daño al medio ambiente, específicamente para el Humedal de Puente Negro y el ecosistema asociado, en particular, la avifauna, como Becacina pintada, clasificada en estado de conservación “En Peligro”.

I. ANTECEDENTES

a) UNIDAD FISCALIZABLE “LOTEO INVERSIONES LAMPA SPA”

4. El Proyecto Loteo Inversiones Lampa SpA (en adelante, “El Proyecto”), se ubica en calle Los Acacios S/N Lote 114B, comuna de Lampa, Región Metropolitana. Para acceder al sitio desde la Ruta 5 Norte se debe tomar la salida en dirección poniente hacia Lampa por calle Cacique Colina durante aproximadamente 6,5 km, hasta llegar a la intersección con calle Los Acacios. Luego tomar calle Los Acacios en dirección sur y recorrer dos cuadras, hasta llegar a la intersección con calle Los Boldos. En esta intersección se encuentra hacia el Sur el acceso peatonal a la “Parcela 114-B”, que es donde se emplaza la Unidad Fiscalizable.

5. Es importante señalar, que el Proyecto se emplaza sobre parte del Humedal Puente Negro, que forma parte de la red de humedales del Sitio Prioritario Humedal de Batuco, de gran importancia ecosistémica para la región, por la presencia de la avifauna que habita en ellos. Entre ellas destaca la Becacina pintada, clasificada según su estado de conservación “En Peligro”, según el 15° Proceso de Clasificación de Especies del MMA. Asimismo, es relevante, considerar que el área de emplazamiento corresponde a la comuna de Lampa, ubicada dentro de la Región Metropolitana, declarada como zona saturada por el Decreto Supremo N° 131 de 1996 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES); y por el Decreto Supremo N° 67 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).

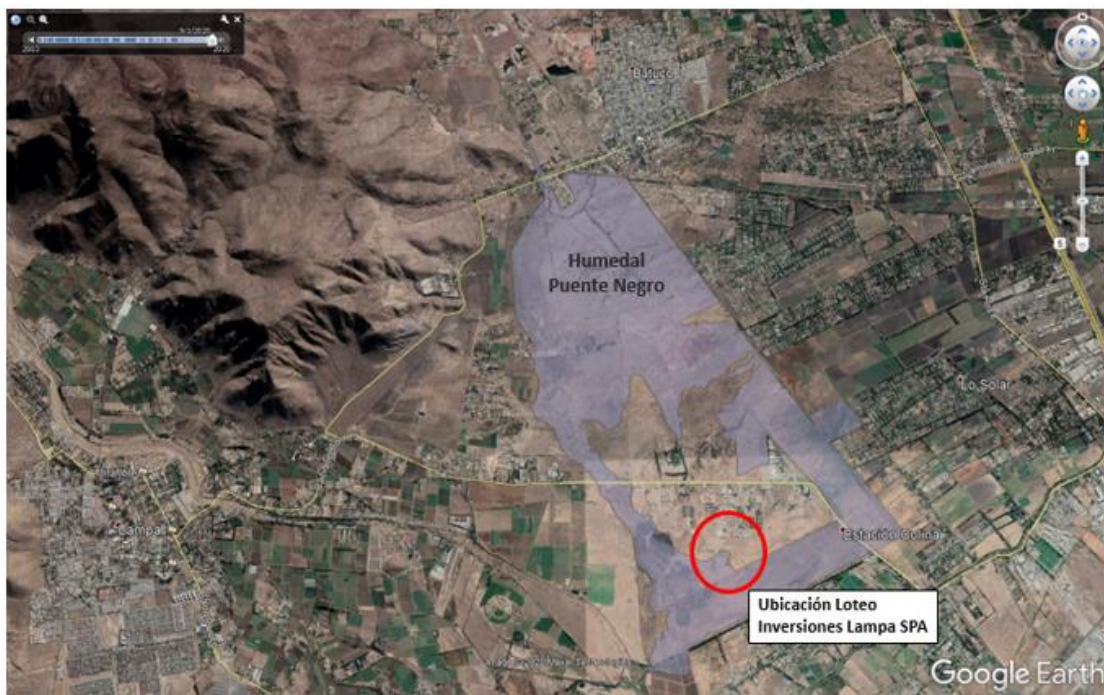


Figura 1. Ubicación de la Unidad Fiscalizable “Loteo Inversiones Lampa SpA” (Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2474-XIII-SRCA).

6. El Proyecto corresponde a un proyecto inmobiliario que se encuentra en fase de construcción, habiéndose ejecutado, tal como consta en Figura 2 a continuación, obras de entrada, cerco perimetral, zonas de relleno (con y sin nivelar), demarcación de lotes e instalación de módulos de venta en *containers*, como fue constatado en la inspección ambiental del día 04 de junio de 2020, cuyos resultados se consignan en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2474-XIII-SRCA.



Figura 2. Descripción general de los elementos que incluye la Unidad Fiscalizable “Loteo Inversiones Lampa SpA”
(Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2474-XIII-SRCA)

7. Cabe indicar, que la empresa fue previamente apercibida para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante el Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°1855, de 21 de septiembre de 2020, iniciado a raíz de la denuncia por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (362-XIII-2019).

b) MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS

8. En la tabla a continuación se detallan las medidas provisionales ordenadas en contra de Inversiones Lampa SpA para luego referirse en detalle a cada una de las mismas.

Tabla N°1: medidas provisionales ROL MP-002-2021

N° de Resolución	Tipo de medida y duración	Detalle de medida ordenada
Res. Ex. N°66, de 13 de enero de 2021	Medida pre procedimental, plazo de 15 días.	Detención de toda la obra tendiente a materializar el proyecto inmobiliario o cualquier obra tendiente a intervenir el Humedal Puente Negro, letra d) artículo 48 LOSMA.
Res. Ex. N°260, de 9 de febrero de 2021	Medida procedimental (Rol D-028-2021), 30 días corridos.	Renueva detención de toda la obra tendiente a materializar el proyecto inmobiliario o cualquier obra tendiente a intervenir el Humedal Puente Negro, letra d) artículo 48 LOSMA.
Res. Ex. N°485, de 8 de marzo de 2021	Medida procedimental (Rol D-028-2021), 30 días corridos.	Clausura total de las instalaciones, con instalación de candado y rondas periódicas

		por parte de Carabineros de Chile, letra c) art. 48 LOSMA.
Res. Ex. N°818 , de 12 de abril de 2021.	Medida procedimental (Rol D-028-2021), 15 días.	Renueva clausura total, letra c) art. 48 LOSMA.
Res. Ex. N°1009 , de 6 de mayo de 2021.	Medida procedimental , (Rol D-028-2021), 30 días corridos.	Renueva clausura total, letra c) art. 48 LOSMA. Oficiése a Carabineros de Chile para hacer efectivas las rondas de vigilancia.
Res. Ex. N°1259 , de 10 de junio de 2021.	Medida procedimental , (Rol D-028-2021), 15 días corridos.	Ordena Clausura total y temporal, letra c) art. 48 LOSMA. Oficiése a Carabineros de Chile, OS-5.

Fuente: elaboración propia.

9. En aplicación de la normativa y considerando la autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental Rol S N°070-2021, de 13 de enero de 2021, esta Superintendencia ordenó mediante la **Res. Ex. N°66** la adopción de medidas provisionales pre procedimentales, específicamente de detención de obras según lo dispone la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días, en contra de “Inversiones Lampa SpA” (en adelante, “la empresa”, indistintamente), Rol Único Tributario N°77.010.973-6, cuyo representante Danyelo Gonzalo Oteiza Aguirre, RUT N°: 19.023.285-9, ubicado en Avenida Apoquindo 6410, Oficina 1101, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, debido a que el Proyecto Loteo de Inversiones Lampa SpA podría implicar un riesgo de daño al medio ambiente, específicamente para el Humedal de Puente Negro y el ecosistema asociado, en particular, la avifauna, como Becacina pintada, clasificada en estado de conservación “En Peligro”.

10. Luego, con fecha 22 de enero de 2021, una funcionaria de la división de Fiscalización de esta SMA, se constituyó en Loteo de Inversiones Lampa SpA, ubicado en Los Acacios s/n, Lote 114 B, comuna de Lampa, Región Metropolitana, constatando que el proyecto sigue en fase de construcción, avanzando considerablemente respecto de lo constatado por esta SMA en las inspecciones de junio, octubre y diciembre de 2020.

11. Considerando lo anterior, esta SMA solicitó el auxilio de la fuerza pública ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, concediéndose dicho auxilio el día 27 de enero de 2021.

12. Que, el día 29 de enero de 2021, se constituyeron fiscalizadores de esta SMA junto con Carabineros de Chile de la 59va Comisaría, cuadrante 40-A de Lampa, para hacer cumplir la detención ordenada por las medidas pre procedimentales. En dicha oportunidad, se constató que la empresa no estaba dando cumplimiento a lo ordenado, manteniéndose la ejecución del proyecto.

13. El 2 de febrero de 2021, mediante la **Res. Ex. N°1/Rol D-028-2021**, esta SMA procedió a formular cargos conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, específicamente se le imputaron las siguientes infracciones: “(...) 1.- La ejecución de un proyecto inmobiliario en la comuna de Lampa, región Metropolitana, la cual se encuentra declarada como zona saturada, en una superficie superior a (7) hectáreas, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (...)”, dicha infracción, podría implicar un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LOSMA; “(...) 2 Incumplir totalmente el requerimiento de información formulado en el numeral 9 del acta de inspección ambiental de 4 de junio de 2020 (...)”, aspecto que podría implicar una acción según lo dispuesto en el artículo 35 letra j) de la LOSMA; y finalmente, “(...) Incumplir totalmente la medida provisional decretada por la SMA por no haber detenido totalmente las obras tendientes a materializar el proyecto inmobiliario “Lote Inversiones Lampa SpA”, ni haber detenido toda obra o acción tendiente a intervenir la superficie del Humedal Puente Negro como de los sitios aledaños al mismo (...)”, hecho que puede constituir una infracción al artículo 35 letra l) de la LOSMA.

14. En la mencionada resolución, se solicitó en el Resuelvo tercero, la confirmación y renovación de las medidas vigentes y decretadas por la Res. Ex. N°66/2021, o las que se estimen proporcionales para tal efecto, por un plazo de 30 días corridos.

15. Asimismo, mediante el **Memorándum D.S.C. N°077/2021**, de 2 de febrero de 2021, se solicitó la renovación de las medidas provisionales contenidas en la Res. Ex. N°66/2021.

16. Es así, que luego de haber obtenido autorización por parte del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental el 8 de febrero de 2021, en la causa Rol S-71-2021, esta Superintendencia procedió a dictar la renovación de las medidas provisionales de la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, por 30 días corridos, mediante la **Res. Ex. N°260, de 9 de febrero de 2021**. Dicha resolución, le fue notificada a la titular, el mismo día 9 de febrero de 2021.

17. Luego, el 1° de marzo, fiscalizadores de esta SMA se constituyeron en el lugar de modo de constatar el cumplimiento de la medida provisional ordenada, comprobando que la empresa de manera contumaz proseguía con las obras, sin paralizar según lo ordenado.

18. Mediante el **Memorándum D.S.C. N° 212/2021**, de 2 de marzo de 2021, la Fiscal Instructora del caso Rol D-028-2021 solicitó, esta vez, la adopción de la medida provisional de clausura total temporal de las instalaciones, según lo dispone la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, ya que de lo contrario el titular continuaría con la ejecución de las obras, y por ende mantendría y extendería la intervención del área del Humedal Puente Negro.

19. Con motivo de lo anterior, se solicitó ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental la renovación y modificación de la medida provisional, para dictar la medida de clausura total de las obras, según lo dispone el artículo 48 letra c) de la LOSMA. Dicha autorización se obtuvo en la **causa Rol S-72-2021**, el 5 de marzo de 2021.

20. Mediante la **Res. Ex. N°485, de 8 de marzo de 2021**, se dictó la medida provisional de clausura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 letra c) de la LOSMA. Dicha resolución se notificó personalmente el 9 de marzo de 2021.

21. Con posterioridad, funcionarios de esta SMA concurren junto a Carabineros de Chile el 17 de marzo de 2021 a las inmediaciones del Proyecto loteo Lampa, constatando que se mantenía en ejecución, siendo en dicha oportunidad objeto de malos tratos por parte de funcionarios de la empresa.

22. Por lo anterior, se decidió continuar con la fiscalización del cumplimiento de la medida provisional mediante seguimiento de imágenes satelitales. Debido a la revisión de dichas imágenes, se constató que la empresa ha continuado con la ejecución del proyecto. Adicionalmente, se recibió el 24 de marzo de 2021, una denuncia ciudadana respecto al Proyecto, indicando que el día 18 de marzo de 2021, la empresa proseguía con la ejecución de su proyecto.

23. Así, mediante el **Memorándum N°335/2021**, la Fiscal Instructora del procedimiento administrativo Rol D-028-2021 solicitó el de 7 de abril de 2021, la renovación de la medida provisional de clausura temporal y total en el presente caso.

24. Con fecha 8 de abril de 2021, se solicitó la renovación de las medidas provisionales al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. En la **causa Rol S-74-2021**, siendo concedida la clausura para 15 días hábiles.

25. Mediante la **Resolución Exenta N° 818**, de fecha 12 de abril de 2021, el Superintendente del Medio Ambiente ordenó la renovación de las medidas

provisionales contempladas en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, consistentes en la clausura total de las instalaciones del proyecto inmobiliario “Lote Inversiones Lampa SpA”, el que se encuentra actualmente en fase de construcción.

26. Posteriormente, mediante el **Memorándum N° 444/2021**, el 3 de mayo de 2021, la Fiscal Instructora del Procedimiento sancionatorio Rol D-028-2021, solicitó la renovación de las medidas provisionales ordenadas.

27. Así, el 4 de mayo de 2021, se solicitó ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, la renovación de la medida provisiona de clausura, **siendo concedida por un plazo de 30 días corridos**, el día 6 de mayo de 2021, en la **causa Rol S-075-2021**.

28. El 6 de mayo de 2021, mediante la **Res. Ex. N°1009**, esta SMA ordenó la **renovación de la medida provisional de clausura total y temporal**, autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Dicha medida fue notificada a la empresa el día 7 de mayo de 2021.

29. Mediante el **Oficio Ord. N°1591**, esta SMA ofició a la 59ª Comisaría de Lampa para que efectuase rondas periódicas cada tres días de modo de colaborar con la fiscalización y cumplimiento de la medida provisional ordenada.

30. Así las cosas, el 4 de junio de 2021, mediante el **Memorándum DSC N°511/2021**, la Fiscal Instructora solicitó la **renovación de la medida provisional de clausura total y temporal**.

31. El día 8 de junio de 2021, se solicitó la autorización para la adopción de la medida provisional de clausura total y temporal, ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Dicha autorización fue concedida el 9 de junio por un **plazo de 15 días corridos** en la causa Rol S-76-2021.

32. Finalmente, el 10 de junio de 2021, mediante la **Res. Ex. N°1259**, esta SMA ordenó la **medida provisional de clausura total y temporal**, autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Dicha medida fue notificada a la empresa el día 14 de junio de 2021.

c) INFORMES DE FISCALIZACIÓN ASOCIADOS A LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS

c.1. DFZ-2021-487-XIII-MP, marzo de 2021

33. El informe de fiscalización concluye que “(...) *De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que actualmente el proyecto de loteo correspondiente a la Unidad Fiscalizable “LOTEO-INVERSIONES LAMPA SPA”, no ha cumplido con la medida provisional de detención total consignada en la Resolución Exenta SMA N°260, del 09 de febrero de 2021. En lo particular, ha continuado con la ejecución del proyecto inmobiliario aún cuando se ordenó la paralización de obras y acciones, pese a estar en conocimiento de su obligación (...)*” (énfasis agregado).

34. Adicionalmente, en el detalle del incumplimiento, el informe indica lo siguiente: “(...) *Durante la inspección del día 01 de marzo se constató un avance considerable de las obras de relleno y abundantes camiones ingresando al lugar a depositar material. Además varios de los propietarios que adquirieron acciones están realizando obras en los lotes que les han asignado. Ya hay varias casas en construcción, radiers, cercos, etc. e incluso una familia viviendo en el lugar. El responsable de la empresa en el lugar comprometió la paralización por parte de los trabajadores de la empresa, sin embargo el equipo de fiscalización regresó aproximadamente dos horas después al lugar, encontrando nuevamente camiones ingresando al loteo y depositando material de relleno. Uno de los conductores señaló que le informaron que podía continuar con las actividades luego*

de las 13:30 hrs. (notar que la primera visita concluyó a las 13:08 hrs.). **Entre el 22 de enero y el 01 de marzo el sector rellenado pasó de tener del orden de 9 ha a 16.5 ha**, es decir aumentó considerablemente su superficie y con ello la afectación al lugar, todo mientras se encontraban vigentes las Medidas Provisionales dictadas por esta Superintendencia. Atendido todo lo anterior, no solo se constata el incumplimiento de la medida ordenada sino que, además, **se evidencia un avance significativo de los sectores rellenados y en la construcción de diversas viviendas**. Es importante relevar también la actitud del regulado, que ha intentado obstruir la fiscalización (por medio de impedir el ingreso al lugar, aun con la presencia de Carabineros de Chile), ha tenido un trato irrespetuoso hacia los fiscalizadores y ha hecho caso omiso de forma deliberada y reiterada a las medidas ordenadas (...)" (énfasis agregado).

35. Particularmente el avance del sector rellenado se puede apreciar en la figura a continuación:

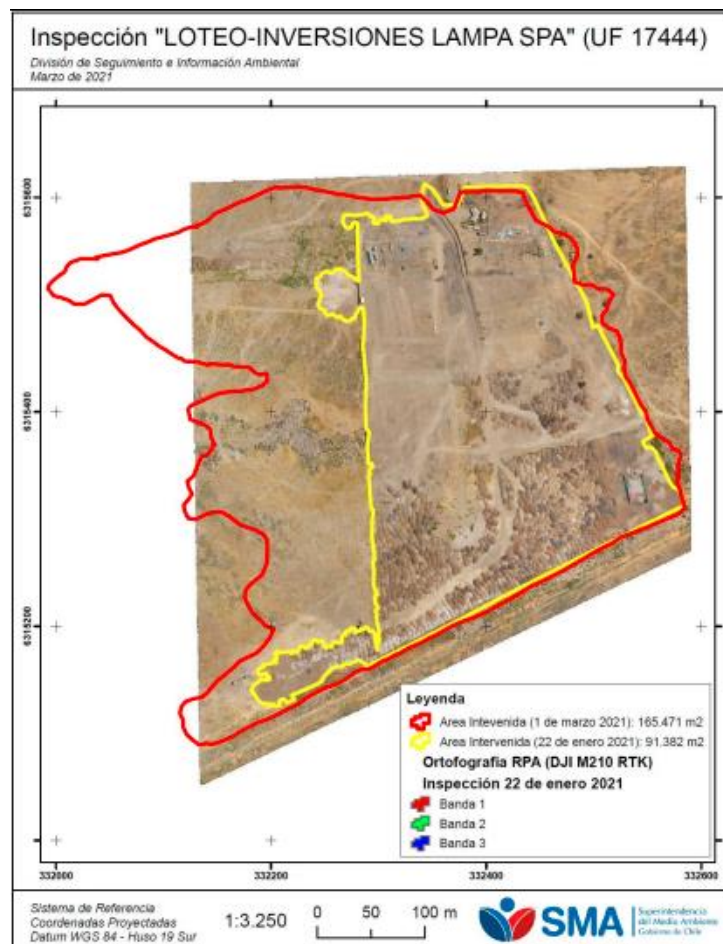


Figura N°3 Informe DFZ-2021-487-XIII-MP

c.2. DFZ-2021-2062-XIII-MP, julio de 2021

36. El informe concluye que "(...)De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que actualmente el proyecto de loteo correspondiente a la Unidad Fiscalizable "LOTEO-INVERSIONES LAMPA SPA", **no ha cumplido con la medida provisional de clausura total y temporal consignadas en las Resoluciones Exenta SMA SMA N°485, N°818, N°1009 y N°1259, del 08 de marzo de 2021, 12 de abril de 2021, 06 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021 respectivamente. En lo particular, ha continuado con la ejecución del proyecto inmobiliario aun cuando se ordenó la paralización de obras y acciones, pese a estar en conocimiento de su obligación (...)"** (énfasis agregado).

37. Adicionalmente, en el detalle del incumplimiento, el informe indica lo siguiente: "(...) Durante las inspecciones realizadas los días 09 y 17 de marzo de 2021, y posteriormente mediante el análisis de imágenes satelitales, **se constató la continuación en la**

construcción de viviendas en el interior del loteo. Los carteles colocados por funcionarios de esta Superintendencia en el sector de las oficinas de ventas, al interior del loteo, que materializaron la clausura del lugar, para el día 17 de marzo, fueron destruidos parcialmente por Elena Oteiza. De acuerdo a lo analizado mediante imágenes satelitales, se constató que entre el 09 de marzo y 28 de abril de 2021 se mantuvo la continuidad de las actividades de relleno con material externo al sistema del Humedal de Puente Negro, expandiéndose un total de 14.000 m², todo mientras se encontraban vigentes las Medidas Provisionales dictadas por esta Superintendencia. Además, según lo informado por terceros, y lo constatado al analizar avisos publicitarios de venta, consta que **ha continuado la venta de lotes del lugar por parte de personal de la empresa. Atendido todo lo anterior, no solo se constata el incumplimiento de la medida ordenada sino que, además, se evidencia un avance significativo de los sectores rellenos y en la construcción de diversas viviendas. Es importante relevar también la actitud del regulado, que ha intentado obstruir la fiscalización (por medio de impedir el ingreso al lugar, aun con la presencia de Carabineros de Chile), ha tenido un trato irrespetuoso hacia los fiscalizadores y ha hecho caso omiso de forma deliberada y reiterada a las medidas ordenadas (...)" (énfasis agregado).**

38. Con posterioridad a marzo de 2021, el seguimiento del avance del proyecto y por ende, la fiscalización asociada al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, se efectuó mediante imágenes satelitales multispectrales de los satélites Sentinel 2A y 2B del Programa Copernicus de la Agencia Espacial Europea (ESA).

39. Mediante estos análisis, se pudo comprobar en abril de 2021 la pérdida de al menos, 6.600 m² de cobertura vegetal entre el 09 de marzo y el 03 de abril de 2021 producto de las actividades de relleno sobre el humedal. Asimismo, según análisis realizado en mayo de 2021, se pudo identificar la pérdida de, al menos, 7.400 m² de cobertura vegetal entre el 13 y el 28 de abril de 2021 producto de las actividades de relleno sobre el humedal. A su vez, según los informes técnicos de junio y julio, señalaron que, del análisis comparado entre las imágenes satelitales del 28 de abril, 2 y 22 de junio, se concluyó la ausencia de procesos de expansión en superficie de la actividad analizada sobre las zonas no intervenidas del Humedal de Puente Negro. No obstante ello se constataron importantes avances en la construcción de viviendas al interior del loteo.



Figura N°4: Informe Técnico de 03 de junio de 2021 Equipo de Geoinformación – División de Seguimiento e Información Ambiental SMA. Detección de pérdidas de vegetación mediante variación del índice NDVI y levantamiento topográfico de perímetro

c.3. Consideraciones relativas a los requerimientos de información realizados en el contexto de algunas MP.

40. Cabe señalar que durante la vigencia de las medidas provisionales ordenadas por esta Superintendencia, la empresa no acompañó ninguno de los requerimientos de información realizados en los resueltos segundos de las Res. Ex. N°66/2021 y Res. Ex. N° 260/2021, referidos a acreditar la detención de las obras relacionado a las medidas provisionales ordenadas en dichas oportunidades.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRANSE INCUMPLIDAS las medidas provisionales dictadas mediante las resoluciones exentas N°66, N°260, N°485, N°818; N°1009 y N°1259; según los antecedentes disponibles en MP-002-2021.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido, así como todo aquello disponible en el expediente MP-002-2021, al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CSS

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Inversiones Lampa Spa: inversionesspalampa@gmail.com y danyelo.oteiza@gmail.com
- Ivo Nicolás Tejeda Millet, Representante de la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile:

Notificación por carta certificada:

- Graciela Ortúzar Novoa, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Lampa, Baquedano N°964, Lampa, Región Metropolitana.
- Diego Riveaux Marcet, Seremi de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Edificio 4 Santiago Downtown, Of. 401. Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Gabinete.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N° 23.001/2021



Código: 1632490551405
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>